



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Resuelve Subrogación Parcial
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Juan Pablo Pinto Martínez
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00130-00

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderada judicial, el Fondo Nacional de Garantías S.A - FNG S.A allegó petición de reconocimiento de la subrogación parcial ocasionada a causa del pago realizado por dicho ente a la organización aquí ejecutante.

Revisada la pieza en mención y sus anexos se aprecia una subrogación legal parcial que operó a favor del FNG S.A por valor total de \$88.342.262, suma de dinero que fue cancelada a la entidad ejecutante con destino al pagaré 14800865.

Al respecto, se tiene que el FNG S.A - Fondo Nacional de Garantías S.A, canceló la suma aludida líneas atrás derivada del pago del crédito generado en virtud de la garantía otorgada por el FNG S.A. para garantizar parcialmente la obligación de la parte ejecutada, por lo que se produjo, por ministerio de la ley a favor de dicho fondo, una subrogación legal y parcial de los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, por lo que se aceptará.

Revisado el mandato conferido a la profesional María del Pilar Flórez Ramírez se atempera a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213/2022; en suma, consultada ante el SIRNA su tarjeta profesional se encontró vigente y su correo electrónico coincide con el allí registrado, por lo que se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER como Subrogatario parcial de los derechos, acciones y privilegios al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A por la suma de \$88.342.262 pagados a favor de Banco de Bogotá S.A, más los intereses de mora sobre dicha suma desde



el día siguiente de la fecha de pago, es decir a partir del 12-03-2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación subrogada (Artículos 1666 a 1671 del Código Civil).

SEGUNDO: TENER al Fondo Nacional de Garantías S. A. como litisconsorte de la parte ejecutante en lo que hace relación con lo que pagó por parte del ejecutado.

TERCERO: Por tratarse de una subrogación legal conforme lo señala el artículo 1668 numeral 3° del código civil, no se hace necesario la notificación de la misma al deudor, pues esta es procedente, en aplicación de la subrogación convencional Art. 1669 *ibídem*.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada María del Pilar Flórez Ramírez para representar al FNG S.A. Fondo Nacional de Garantías S.A., en el presente asunto conforme al poder conferido.

Remítase link de acceso permanente al expediente digital a través de su dirección electrónica¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 130 del 23-08-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3167d27cbd4283a5ff4f6acc906a60830f613416089384e58d511bbf4313a1b3

Documento generado en 20/08/2022 06:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ mpflorez75@gmail.com